



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
05 SEPT 2022	
Recibido.....	10:18.....Hs.
Exp. N°.....	49158.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

LINEAMIENTOS MINIMOS PARA LA TRANSICION DE GOBIERNOS
EJECUTIVOS

ARTÍCULO 1: La presente ley tiene por objeto establecer lineamientos mínimos en la transición de gobiernos provinciales correspondientes al poder ejecutivo de la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2: A los fines de efectuarse la transición de gobierno, se conformara una comisión mixta que estará compuesta por:

- a) Los Ministros/as de Gobierno, Gestión, Seguridad y Obras Publicas o los que los reemplacen del gobierno saliente;
- b) Dos representantes de la Honorable Cámara de Diputados y Diputadas de Santa Fe;
- c) Dos representantes del Honorable Senador Provincial;
- d) Cuatro representantes designados por el Gobernador Electo;

ARTICULO 3: La comisión mixta deberá constituirse dentro de los 15 días hábiles de finalizado el escrutinio definitivo y de proclamarse el nuevo gobernador o gobernadora de la provincia de Santa Fe

ARTÍCULO 4: Cada comisión mixta a constituirse en ocasión de cada cambio de gobierno, dictara su propio reglamento interno, que estará vigente mientras dure la conformación de la misma, la cual no podrá extenderse hasta más del 31 de diciembre del año de asunción de las nuevas autoridades del ejecutivo provincial.

ARTÍCULO 5: Sin perjuicio de lo que determine cada comisión en su reglamento, la misma deberá emitir al finalizar su gestión un informe que como mínimo deberá contener:

- a) Análisis de las cuentas provinciales, detallando ingresos y egresos;
- b) Estado de gestión;
- c) Deuda económica y financiera recibida;



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

d) Inventario de situación patrimonial;

e) Estado de situación de las obras publicas en ejecución y pendientes de finalizar.

ARTÍCULO 6: El Ejecutivo reglamentara la presente ley dentro del plazo de 180 días de su promulgación.-

ARTICULO 7: Invítese a los Municipios y Comunas a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 8: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 9: De forma.

CESIRA ARCANDO

DIPUTADA PROVINCIAL

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

Como sabemos, al producirse un cambio de gestión esto debe ir acompañado de la realización de un informe detallado del estado de la administración provincial.

Que los informes públicos constituyen un elemento indispensable para que los funcionarios puedan rendir cuentas, transparentar la gestión, reunir información pública y contribuir a consolidar y hacer efectiva una política de Estado para que el Gobierno sea transparente.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Cuando un gobierno asume, se hace cargo de los activos y pasivos que heredó. Los ingresos fiscales del primer año fueron definidos en la ley de presupuesto aprobada en el último año de la administración anterior. Lo mismo ocurre con la gran mayoría de los gastos.

Que con la presente ley, intentamos evitar discusiones y mal entendidos entre los gobiernos salientes y los entrantes, sin perjuicio de las acciones que posteriormente puedan realizarse.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de ley.

CESIRA ARCANDO

DIPUTADA PROVINCIAL